



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio del Trabajo				
Responsable del proceso	Jorge Enrique Fernández Vargas				
Nombre del proyecto de regulación	Proyecto de Decreto "Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones".				
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales.				
Fecha de publicación del informe	18/11/2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	22 días calendario				
Fecha de inicio	18/09/2021				
Fecha de finalización	9/10/2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad				
Canales o medios dispuestos para la difusión del	Página Web del Ministerio de Trabajo, Menu: Normatividad, Submenu: Participe en la construcción de Leyes, Decretos y demás Normatividad				
Canales o medios dispuestos para la recepción	Se recibieron comentarios en el plazo dispuesto al correo: dcastellanos@mintrabajo.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	12				
Número total de comentarios recibidos	21				
Número de comentarios aceptados					5%
Número de comentarios no aceptados					95%
Número total de artículos del proyecto	9				
Número total de artículos del proyecto con					33%
Número total de artículos del proyecto					0%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/10/2021	Fasecolda	Es necesario incluir, bien sea por la vía de anexos o por la expedición de una resolución, las herramientas que garanticen una migración homogénea, equitativa y única por parte de todos los actores a esta nueva tabla, es decir, presentar con claridad los códigos completos de las actividades económicas que corresponden al Decreto 1607 de 2002 con su respectivo equivalente de actividad económica del proyecto de decreto, es decir, los instrumentos que fungian como los anexos 2 y 3 de la versión publicada en 2019.	No aceptada	Esta recomendación será tenida en cuenta durante la elaboración de la reglamentación
2	22/09/2021	JUAN ERNESTO ROJAS BENAVIDES	La actividad descrita en el CÓDIGO CIU Rev.4 A.C. como 8424 y con código adicional 01 (Administración de justicia, incluye solamente la administración y el funcionamiento de: cortes, tribunales y juzgados que administran justicia en materia consuetudinaria, contenciosa administrativa, civil, penal, laboral, agraria, de familia, de paz y disciplinaria; Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Tribunales; el funcionamiento de tribunales militares y del sistema judicial en general, incluso el desempeño de funciones de representación y asistencia letrada en nombre del sector público y en nombre de terceros, cuando hay fondos o servicios públicos previstos con ese objeto), no es conveniente su inclusión, teniendo en cuenta que podría llevar a equívocos y vulnerar los Artículos 24 y 25 del Decreto 1295 de 1994, al igual que el Artículo 2.2.4.2.2.11 y el Artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1072 de 2015.	Aceptada	Es pertinente la observación y se excluirá del texto del Decreto (Anexo técnico), al vulnerar la normatividad vigente
3	8/10/2021	SURA	Incluir como anexo las tablas de homologación de actividades económicas, anteriores y propuestas	No aceptada	Esta recomendación será tenida en cuenta durante la elaboración de la reglamentación
4	8/10/2021	SURA	Incluir Anexos para una migración ágil y homogénea	No aceptada	Esta recomendación será tenida en cuenta durante la elaboración de la reglamentación
5	8/10/2021	SURA	Creación de Centros de Trabajo para Actividades Económicas de Comercio que tienen Transporte	No aceptada	Los Artículos 24 y 25 del Decreto 1295 de 1994 establecen que el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento, al igual que el Artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1072 de 2015 establece que se entiende por un centro de trabajo.
6	8/10/2021	SURA	Incorporación de Criterios Actuariales en la metodología de clasificación	No aceptada	Los anexos sugeridos serán tenida en cuenta durante la elaboración de la reglamentación. En cuanto a la modificación del parágrafo 1, el Artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1072 de 2015 establece que se entiende por un centro de trabajo por lo tal no puede ser incluida. En lo que se refiere al parágrafo 2, el artículo 28, indica que se revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas, cuando menos una vez cada tres (3) años, e incluirá o excluirá las actividades económicas de acuerdo al grado de riesgo de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas, de igual manera el Artículo 18 del Decreto 1295 de 1994 establece el monto de las cotizaciones y el Artículo 26 las cinco clases de riesgo de acuerdo con la actividad de la empresa.

7	8/10/2021	SURA	<p>Propuesta de cambios al artículo 4 del Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo 4. Tabla de clasificación de actividades económicas. Adóptese la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en los Anexos I, II y III del presente Decreto, los cuales hacen parte integral del mismo:</p> <p>1. Anexo I: Tabla de clasificación de actividades económicas.</p> <p>2. Anexo II: Homologación clasificación Decreto 1607 de 2002 respecto a la clasificación del Anexo I del presente Decreto "Tabla de Actividades Económicas"; como referente de consulta y guía para la aplicación de la presente norma.</p> <p>3. Anexo III: Homologación códigos CIU de revisión 3 a revisión 4; como referente de consulta y guía para la aplicación de la presente norma.</p> <p>Parágrafo 1. Para el caso de las actividades económicas dedicadas al comercio, cuando se utilicen medios de transporte para la distribución de sus productos, <u>se deberá crear un centro de trabajo con la clase de riesgo propia a la actividad económica de transporte.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. "Adiciónese a los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas para la actualización de la tabla de clasificación de actividades económicas, enunciado en el parágrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, los criterios técnicos actuariales requeridos".</u></p>	No aceptada	<p>Los anexos sugeridos serán tenida en cuenta durante la elaboración de la reglamentación.</p> <p>En cuanto a la modificación del parágrafo 1, el Artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1072 de 2015 establece que se entiende por un centro de trabajo por lo tal no puede ser incluida.</p> <p>En lo que se refiere al parágrafo 2, el artículo 28, indica que se revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas, cuando menos una vez cada tres (3) años, e incluirá o excluirá las actividades económicas de acuerdo al grado de riesgo de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por <u>entidades especializadas</u>, de igual manera el Artículo 18 del Decreto 1295 de 1994 establece el monto de las cotizaciones y el Artículo 26 las cinco clases de riesgo de acuerdo con la actividad de la empresa.</p>
8	8/10/2021	SURA	<p>Propuesta de Obligatoriedad de la clasificación de empresas por centros de trabajo y no por la actividad económica principal</p> <p>Artículo 5. Clasificación de empresa. Para determinar la clase de riesgo en la que se clasifica la empresa se deberá proceder así:</p> <p>1. Identificar el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - Código CIU de la actividad económica principal, señalado en el Registro Único Tributario – RUT;</p> <p>2. Ubicar el código identificado en la columna denominada "Código CIU Rev. 4 A.C." de la tabla anexa al presente Decreto;</p> <p>3. Para determinar el código adicional de la tercera columna de la tabla, se tendrá en cuenta la descripción de actividad económica final señalada en la cuarta columna de la referida tabla.</p> <p>Cuando una empresa tuviese más de un centro de trabajo, <u>deberá</u> tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones locativas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p>	No aceptada	<p>Con este artículo del proyecto, no se puede modificar el Artículo 25 del Decreto 1295 de 1995 que establece:</p> <p>Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento.</p> <p>Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, <u>podrá</u> tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo una misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional.</p>
9	8/10/2021	SURA	<p>Ampliación del período de socialización y comunicación de 45 días a 90 días calendario</p> <p>Dadas las implicaciones que tiene el cambio para todos los actores del sistema y por la magnitud del mismo, se sugiere ampliar a 90 días calendario.</p>	No aceptada	<p>No es aceptada por cuanto lo que enuncia el proyecto de decreto es que <u>dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la referida fecha, informarán a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo el plan de trabajo en este sentido, junto con el cronograma a cumplir</u>, para capacitar y asesorar a todos sus afiliados sobre la aplicación de la Tabla de Actividades</p>
10	8/10/2021	SURA	<p>Propuesta de cambios al artículo 7 del Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo 7. Socialización y divulgación. Para la efectiva implementación de la nueva Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán capacitar y asesorar a todos sus afiliados sobre la aplicación de la mencionada tabla para lo cual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la referida fecha, informarán a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo el plan de trabajo en este sentido, junto con el cronograma a cumplir.</p> <p>Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente Decreto.</p>	No aceptada	<p>No es aceptada por cuanto lo que enuncia el proyecto de decreto es que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la referida fecha, informarán a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo el plan de trabajo en este sentido, junto con el cronograma a cumplir, para capacitar y asesorar a todos sus afiliados sobre la aplicación de la Tabla de Actividades</p>
11	8/10/2021	SURA	<p>Actualización del estudio técnico</p> <p>Teniendo en cuenta que el estudio técnico no se ha realizado con la periodicidad definida en el parágrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, y atendiendo a los múltiples cambios y dinámicas del entorno, proponemos realizar para el año 2022, la actualización del estudio realizado en el período 2015-2017 por la Universidad Nacional, con un nuevo estudio que incorpore criterios técnicos y actuariales, permitiendo así cumplir con el objetivo a cabalidad y en donde se modifique la clase de riesgo de las actividades económicas bien sea al alza o a la baja según el resultado de dicho estudio. De igual manera, hacemos un llamado respetuoso al Ministerio del Trabajo para que se realicen las actualizaciones, atendiendo las periodicidades dispuestas por la ley.</p>	No aceptada	<p>Esta recomendación será tenida en cuenta durante la elaboración del Plan de Acción que realice el Ministerio para el año 2022 y se analizará la conveniencia y la fecha para el nuevo estudio, no modifica el proyecto de decreto</p>
12	8/10/2021	SURA	<p>Adición de elementos técnicos en el diseño de la metodología a seguir en el estudio: Reservas de IBNR Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral, y Rentas vitalicias y Riesgos Asociados</p>	No aceptada	<p>Estos elementos deben ser incluidos en el próximo estudio y no se pueden tener en cuenta en el proyecto de decreto en curso</p>
13	4/10/2021	DIESELEC LTDA	<p>El texto actual en el proyecto de decreto dice:</p> <p>CLASE DE RIESGO 3 CÓDIGO CIU 4530 CÓDIGO ADICIONAL 01 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, incluye el comercio al por mayor y al por menor de todo tipo de partes, piezas (autopartes), llantas y neumáticos, componentes, suministros, herramientas y accesorios (lujos), nuevos o usados, para vehículos automotores.</p> <p>Se solicita actualizar a:</p> <p>CLASE DE RIESGO 3 CÓDIGO CIU 4530 CÓDIGO ADICIONAL 01 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, incluye el comercio al por mayor y al por menor de todo tipo de partes, piezas (autopartes), llantas y neumáticos, componentes, suministros, herramientas y accesorios (lujos), nuevos o usados, para vehículos automotores. <u>Incluye servicio de mecánica para la instalación de las partes.</u></p> <p>Y adicionar a la tabla:</p> <p>CLASE DE RIESGO 3 CÓDIGO CIU 4530 CÓDIGO ADICIONAL 01 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, incluye el comercio al por mayor y al por menor de todo tipo de partes, piezas (autopartes), llantas y neumáticos, componentes, suministros, herramientas y accesorios (lujos), nuevos o usados, para vehículos automotores. <u>No ofrece servicio de mecánica para la instalación de las partes.</u></p>	No aceptada	<p>Los Artículos 24 y 25 del Decreto 1295 de 1994 establecen que el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento, al igual que el Artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1072 de 2015 establece que se entiende por un centro de trabajo.</p>

14	30/09/2021	FENALCO	Incluir en el Anexo con la "Tabla de Clasificación de Actividades Económicas" que debe adoptarse para el Sistema General de Riesgos Laborales, la siguiente actividad económica correspondiente a la actividad realizada por los Centros de Diagnóstico Automotor. CLASE DE RIESGO 3 CÓDIGO CIU 7120 CÓDIGO ADICIONAL 01 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL Ensayos y análisis técnicos, esta clase incluye la certificación de productos, como bienes de consumo, vehículos automotores, aeronaves contenedores presurizados, centrales nucleares, etcétera.	No aceptada	Lo enunciado por la ciudadana no corresponde ni al tipo de riesgo, ni a la descripción de la actividad: CLASE DE RIESGO 5 CÓDIGO CIU 7120 CÓDIGO ADICIONAL 02 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA FINAL: Ensayos y análisis técnicos, incluye los ensayos de calificación y fiabilidad, ensayos de rendimiento de maquinaria completa: motores, automóviles, equipo electrónico etcétera., análisis de defectos, ensayos y mediciones de indicadores ambientales: contaminación del aire, agua, ruido, entre otros.
15	4/10/2021	Luisa Fernanda Rodríguez Arias	No es correcto clasificar a todos los equipos como ionizantes, y no todo el personal de mantenimiento de equipo médico realiza exclusivamente mantenimiento a esta clase de equipo, también hay personal de mantenimiento que realiza mantenimiento a pulsómetros, mesas quirúrgicas, camas de hospitalización, entre otros.	No aceptada	Los Artículos 24 y 25 del Decreto 1295 de 1994 establecen que el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento, al igual que el Artículo 2.2.4.3.9 del Decreto 1072 de 2015 establece que se entiende por un centro de trabajo.
16	12/11/2021	Biotrends Laboratorios S.A.S	Nuestra preocupación deriva del hecho que nuestra actividad o el entorno de la misma, no presenta riesgos altos (ni factores del mismo) que se deriven en eventos traumáticos con efectos en la salud de nuestros trabajadores tipo accidente, o no traumático con efectos crónicos tipo enfermedad ocupacional. Nuestras actividades de ensayo consisten en analizar muestras de alimentos y/o materia primas de consumo humano y animal para verificar que cumplan con las características de calidad e inocuidad requeridas por los fabricantes y por las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes. Estos ensayos, se encuentran enmarcados por rigurosos procesos de calidad y seguridad laboral monitoreados constantemente por entes gubernamentales (Secretaría de Salud, ICA, INVIMA) y no gubernamentales (ONAC, compañías transnacionales y las administradoras de riesgos laborales). Los insumos y tecnologías usadas, garantizan que los procesos sean seguros para el operario y el entorno. Por lo anterior solicitamos amablemente se evalúe la clasificación de riesgo para la actividad comercial 7120, en especial a lo que se refiere a la realización de "ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos" y la actividades "en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos".	No aceptada	Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmo el convenio interadministrativo 290 con la Universidad Nacional de Colombia y que el estudio de "Riesgo Inherente" muestra que el nivel de riesgo y exposición de los trabajadores es acorde con la actividad no se puede acceder a la pretensión.
17	12/11/2021	IMPEGNO MICROLAB	Nuestra preocupación deriva del hecho que nuestra actividad o el entorno de la misma, no presenta riesgos altos (ni factores del mismo) que se deriven en eventos traumáticos con efectos en la salud de nuestros trabajadores tipo accidente, o no traumático con efectos crónicos tipo enfermedad ocupacional. Nuestras actividades de ensayo consisten en analizar muestras de alimentos y/o materia primas de consumo humano y animal para verificar que cumplan con las características de calidad e inocuidad requeridas por los fabricantes y por las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes. Estos ensayos, se encuentran enmarcados por rigurosos procesos de calidad y seguridad laboral monitoreados constantemente por entes gubernamentales (Secretaría de Salud, ICA, INVIMA) y no gubernamentales (ONAC, compañías transnacionales y las administradoras de riesgos laborales). Los insumos y tecnologías usadas, garantizan que los procesos sean seguros para el operario y el entorno.	No aceptada	Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmo el convenio interadministrativo 290 con la Universidad Nacional de Colombia y que el estudio de "Riesgo Inherente" muestra que el nivel de riesgo y exposición de los trabajadores es acorde con la actividad no se puede acceder a la pretensión.
18	12/11/2021	Confia Control SAS	presenta riesgos altos (ni factores del mismo) que se deriven en eventos traumáticos con efectos en la salud de nuestros trabajadores tipo accidente, o no traumático con efectos crónicos tipo enfermedad ocupacional. Nuestras actividades de ensayo consisten en analizar muestras de alimentos y/o materia primas de consumo humano y animal para verificar que cumplan con las características de calidad e inocuidad requeridas por los fabricantes y por las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes. Estos ensayos, se encuentran enmarcados por rigurosos procesos de calidad y seguridad laboral monitoreados constantemente por entes gubernamentales (Secretaría de Salud, ICA, INVIMA) y no gubernamentales (ONAC, compañías transnacionales y las administradoras de riesgos laborales). Los insumos y tecnologías usadas, garantizan que los procesos sean seguros para el operario y el entorno. Por lo anterior solicitamos amablemente se evalúe la clasificación de riesgo para la actividad comercial 7120, en especial a lo que se refiere a la realización de "ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos" y la actividades "en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos".	No aceptada	Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmo el convenio interadministrativo 290 con la Universidad Nacional de Colombia y que el estudio de "Riesgo Inherente" muestra que el nivel de riesgo y exposición de los trabajadores es acorde con la actividad no se puede acceder a la pretensión.
19	12/11/2021	BIOQUILAB LTDA	Nuestra preocupación deriva del hecho que nuestra actividad o el entorno de la misma, no presenta riesgos altos (ni factores del mismo) que se deriven en eventos traumáticos con efectos en la salud de nuestros trabajadores tipo accidente, o no traumático con efectos crónicos tipo enfermedad ocupacional. Nuestras actividades de ensayo consisten en analizar muestras de alimentos y/o materia primas de consumo humano y animal para verificar que cumplan con las características de calidad e inocuidad requeridas por los fabricantes y por las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes. Estos ensayos, se encuentran enmarcados por rigurosos procesos de calidad y seguridad laboral monitoreados constantemente por entes gubernamentales (Secretaría de Salud, ICA, INVIMA) y no gubernamentales (ONAC, compañías transnacionales y las administradoras de riesgos laborales). Los insumos y tecnologías usadas, garantizan que los procesos sean seguros para el operario y el entorno. Por lo anterior solicitamos amablemente se evalúe la clasificación de riesgo para la actividad comercial 7120, en especial a lo que se refiere a la realización de "ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos" y la actividades "en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos".	No aceptada	Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmo el convenio interadministrativo 290 con la Universidad Nacional de Colombia y que el estudio de "Riesgo Inherente" muestra que el nivel de riesgo y exposición de los trabajadores es acorde con la actividad no se puede acceder a la pretensión.
20	12/11/2021	PROCALIDAD LTDA	Nuestra preocupación deriva del hecho que nuestra actividad o el entorno de la misma, no presenta riesgos altos (ni factores del mismo) que se deriven en eventos traumáticos con efectos en la salud de nuestros trabajadores tipo accidente, o no traumático con efectos crónicos tipo enfermedad ocupacional. Nuestras actividades de ensayo consisten en analizar muestras de alimentos y/o materia primas de consumo humano y animal para verificar que cumplan con las características de calidad e inocuidad requeridas por los fabricantes y por las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes. Estos ensayos, se encuentran enmarcados por rigurosos procesos de calidad y seguridad laboral monitoreados constantemente por entes gubernamentales (Secretaría de Salud, ICA, INVIMA) y no gubernamentales (ONAC, compañías transnacionales y las administradoras de riesgos laborales). Los insumos y tecnologías usadas, garantizan que los procesos sean seguros para el operario y el entorno. Por lo anterior solicitamos amablemente se evalúe la clasificación de riesgo para la actividad comercial 7120, en especial a lo que se refiere a la realización de "ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos" y la actividades "en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos".	No aceptada	Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmo el convenio interadministrativo 290 con la Universidad Nacional de Colombia y que el estudio de "Riesgo Inherente" muestra que el nivel de riesgo y exposición de los trabajadores es acorde con la actividad no se puede acceder a la pretensión.

21	12/11/2021	Micotox Ltda	<p>Nuestra preocupación deriva del hecho que nuestra actividad o el entorno de la misma, no presenta riesgos altos (ni factores del mismo) que se deriven en eventos traumáticos con efectos en la salud de nuestros trabajadores tipo accidente, o no traumático con efectos crónicos tipo enfermedad ocupacional. Nuestras actividades de ensayo consisten en analizar muestras de alimentos y/o materia primas de consumo humano y animal para verificar que cumplan con las características de calidad e inocuidad requeridas por los fabricantes y por las entidades de inspección, vigilancia y control correspondientes. Estos ensayos, se encuentran enmarcados por rigurosos procesos de calidad y seguridad laboral monitoreados constantemente por entes gubernamentales (Secretaría de Salud, ICA, INVIMA) y no gubernamentales (ONAC, compañías transnacionales y las administradoras de riesgos laborales). Los insumos y tecnologías usadas, garantizan que los procesos sean seguros para el operario y el entorno.</p> <p>Por lo anterior solicitamos amablemente se evalúe la clasificación de riesgo para la actividad comercial 7120, en especial a lo que se refiere a la realización de "ensayos físicos, químicos y otros ensayos analíticos de todo tipo de materiales y productos" y la actividades "en el ámbito de la higiene alimentaria, incluidas actividades de ensayo y control veterinario en relación con la producción de alimentos".</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmo el convenio interadministrativo 290 con la Universidad Nacional de Colombia y que el estudio de "Riesgo Inherente" muestra que el nivel de riesgo y exposición de los trabajadores es acorde con la actividad no se puede acceder a la pretensión.</p>
----	------------	--------------	--	-------------	--